



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de Diciembre de 2019

### VISTOS:

El Expediente N° 19-008374-001, sobre aprobación de la Directiva Administrativa para la Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas 2019, conteniendo la Nota Informativa N° 060-2019-ST-INCN de la Responsable de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Informe N° 073-2019-UO-OEPE/INCN de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, el Proveído N° 304-2019-OEPE/INCN de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 439-2019-OAJ/INCN del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, y;



I. TAGLE L.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, se determinaron procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción a través de la presentación de denuncias;



A. CARRASCO

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del precitado Decreto Legislativo señala que la responsabilidad para gestionar y disponer medidas de protección establecidas en dicho Decreto Legislativo recae en la unidad orgánica que, a la fecha de publicación de la norma, asume labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades, siendo que, en su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad;



G. VARGAS

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1327;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1355-2018/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 257-MINSA/2018/SG "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados", tiene como finalidad



P. MAZZETTI S

contribuir a la lucha contra la corrupción en el Ministerio de Salud, en adelante MINSA, en sus programas y órganos desconcentrados, a través de la gestión adecuada de las denuncias presentadas por servidores civiles y la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", el cual establece que las máximas autoridades de las entidades públicas son responsables de la implementación del citado Plan y adoptaran en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento asegurando que las acciones y gastos se incluyan en sus planes operativos y presupuestales institucionales;

Que, la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", el cual es de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud, que permiten estandarizar los elementos conceptuales, estructurales y metodológicos más relevantes en el ciclo de producción normativa del Ministerio de Salud así como brindar a las Instancias reguladoras de Ministerio de Salud una herramienta que facilite el desarrollo de sus funciones normativas;



I. TAGLE L.

Que, el numeral 6.1.2. de las referidas normas, considera Directiva al Documento Normativo con el que se establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas y cuya emisión puede obedecer a lo dispuesto en una norma legal de carácter general o de una NTS. Por la naturaleza de su contenido, las Directivas se denominan: Directivas Administrativas, cuando están dirigidas a temas del ámbito administrativo y Directivas Sanitarias, cuando están dirigidas a temas del ámbito sanitario;



Que, el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas establece en el Capítulo VI, que la Dirección General es la máxima autoridad y es el encargado y responsable de formular, dirigir y ejecutar la política institucional en armonía con la política sectorial; y sus atribuciones están contenidas en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA;



G. VARGAS

Que, mediante Nota Informativa N° 060-2019-ST-INCN, la responsable de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario remite a la Presidenta del Comité de Control Interno del INCN, el proyecto mejorado de la Directiva Administrativa para la Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas 2019 con sus respectivos anexos, para su evaluación correspondiente;

Que, la Directiva Administrativa para la Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas 2019, tiene como objetivo establecer disposiciones para la formulación y atención de denuncias sobre actos de corrupción y otorgar medidas de protección al denunciante y sanciones a las denuncias realizadas de mala fe identificada en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

Que, en ese contexto, el citado Documento Normativo ha sido revisado por la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, órgano asesor en aspectos normativos, y previo análisis, emite opinión favorable para su aprobación mediante Informe N° 073-2019-UO-OEPE/INCN, por encontrarse dentro de los objetivos



P. MAZZETTI S



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 20 de Diciembre de 2019

institucionales; ratificada por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Proveído N° 304-2019-OEPE/INCN;

Que, asimismo el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en consecuencia, corresponde realizar la delegación de facultades, con eficacia anticipada al 19 de junio de 2019;



I. TAGLE L.

Que, el hecho justificativo para su adopción con eficacia anticipada al 19 de junio de 2019, es a consecuencia de la expedición de la Resolución Directoral N° 220-2019-DG-INCN de fecha 19 de noviembre de 2019, que aprobó Delegar funciones de Integridad Pública en la Institución a la servidora Abog. Betty Vilma Cabello Napuri, a solicitud de la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas; en mérito a la Resolución de Secretaria de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de función de integridad en las entidades de la Administración Pública", con el objeto de establecer lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; y que, en el numeral 6.5. de la referida Resolución señala las formas de implementar la función de integridad en la entidad, y en el literal 6.5.2. Inciso d) establece la delegación de un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa;



A. CARRASCO



G. VARGAS

Que, con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender lo solicitado por la Responsable de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y proceder a su aprobación con la resolución correspondiente;

Con la opinión favorable emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de la Directora Adjunta, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;

De conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. 004-2019-JUS, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM que



P. MAZZETTI S

aprobó la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la Resolución Ministerial N° 1355-2018/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 257-MINSA/2018/SG "Proceso para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción e infracciones al Código de Ética de la Función Pública en el Ministerio de Salud, Programas y Órganos Desconcentrados", el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprobó el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021", la Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA que aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** con eficacia anticipada al 19 de junio de 2019, la Directiva Administrativa N° **082**-2019-DG/INCN para la Formulación y Atención de Denuncias sobre Actos de Corrupción en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas 2019, que en veinte (20) folios, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la servidora Asignada con las Funciones de Integridad Pública en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, se encargue del monitoreo, implementación, aplicación y supervisión del cumplimiento de la Directiva Administrativa.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a las instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión y publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal de la página web del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.



Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas  
Dirección General  
  
Med. Cir. Pilar Elena Mazzetti Soler  
Directora de Instituto Especializado (e)

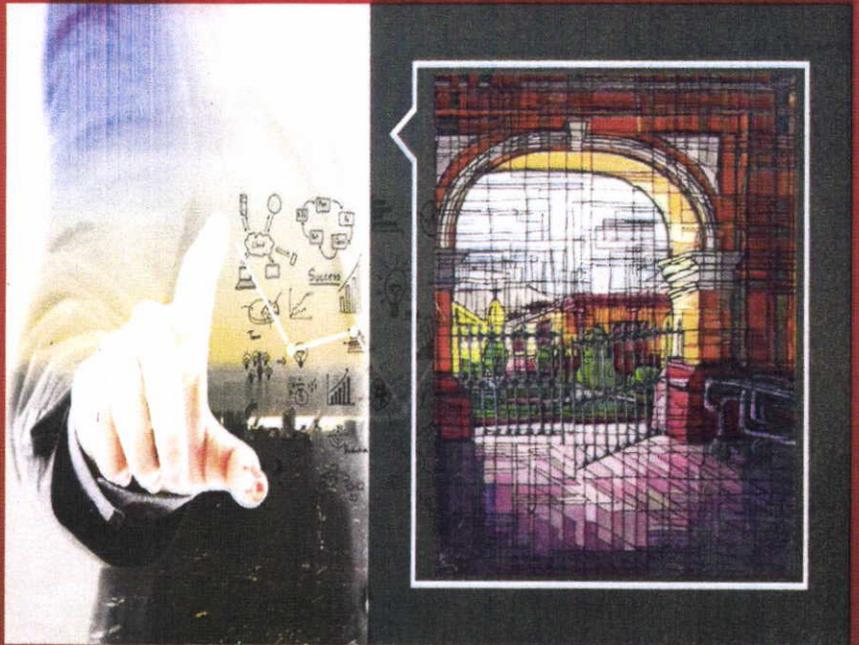


PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Ciencias Neurológicas

## SECRETARIA TECNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS



**DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 082-2019-DG/INCN  
PARA LA FORMULACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS  
SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INSTITUTO  
NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS-INCN**

2019

Jr. Ancash N° 1271  
Barrios Altos, Lima 1 – Perú  
Dirección General – Teléfono N° 328-1473  
Central Telefónica N° 411-77000  
[www.incn.gob.pe](http://www.incn.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Ciencias Neurológicas



DIRECTORIO:

**M.C. ESP. PILAR E. MAZZETTI SOLER**

DIRECTORA GENERAL

**M.C. ESP. ISABEL B. TAGLE LOSTAUNAU**

DIRECTORA ADJUNTA

**ING. HÉCTOR R. NÚÑEZ FLORES**

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

**LIC. GLORIA A. VARGAS NÚÑEZ**

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

**ABOGADA BETTY V. CABELLO NAPURI**

SECRETARIA TECNICA DE LOS ORGANOS INSTRUCTORES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL INCN



Lima, 2019



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



## DIRECTIVA PARA LA FORMULACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN INCN



G. VARGAS



A. CARRASCO

ROL	ORGANO	FECHA	V°. B°.
ELABORADO	Secretaría Técnica	19 de junio 2019	
REVISADO POR	Unidad de Organización OEPE	26 de junio 2019	
	Oficina de Asesoría Jurídica	de junio 2019	
APROBADO	Dirección General		



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



N°	DESCRIPCION	PAG.
01	Objetivo	05
02	Alcance	05
03	Base Legal	05
04	Responsabilidades	05
05	Disposiciones Generales	06
06	Definiciones	06
07	Disposiciones específicas	08
7.1	Medios para la presentación de denuncias	08
7.2	Requisitos que deben cumplir las denuncias	09
7.3	Denuncias de mala Fe	10
7.4	Procedimiento para la presentación y atención de denuncias anticorrupción	10
7.5	Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción	11
7.6	Registro de datos y seguimiento de denuncias en el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción	12
7.7	Deber de informar	12
7.8	Medidas de Protección al Denunciante	12
08	Disposiciones complementarias	14
09	ANEXOS	15
	Anexo 01	16
	Anexo 02	19
	Anexo 03	20



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



## 1. Objetivo

Establecer disposiciones para la formulación y atención de denuncias sobre actos de corrupción y otorgar medidas de protección al denunciante y sanciones a las denuncias realizadas de mala fe identificada en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en adelante INCN.

## 2. Alcance

La presente Directiva es de aplicación a todos los funcionarios/as y servidores/as civiles sujetos a cualquier modalidad laboral o contractual que presten servicios en los órganos y unidades orgánicas del INCN. Así como a todas las personas naturales o jurídicas que presentan sus denuncias ante el INCN.

## 3. Base legal

- 3.1. Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 29542, Ley de Protección al denunciante en el ambiente administrativo y de colaboración eficaz en el ambiente penal, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- 3.5. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013/JUS.
- 3.6. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.
- 3.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.8. Decreto Legislativo N.º 1327 – Establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias Realizadas de Mala Fe, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS.
- 3.9. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias. Norma que entrará en vigencia el 26 de julio del 2019.
- 3.11. Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, Aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo.
- 3.12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



## 4 RESPONSABILIDADES

- 4.1 La Oficina de Integridad Institucional, en adelante OII, o la que haga sus veces, es la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 4.2 La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para los servidores que laboren o presten servicios en el INCN, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, y los titulares de los órganos y unidades orgánicas son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 4.3 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.



G. VARGAS



A. CARRASCO

## 5 DISPOSICIONES GENERALES



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S.



La Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces en el INCN, tiene a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección del denunciante establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Tiene a su cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

- Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.
- Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
- Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
- Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo.
- Coordinar con la Oficina de Personal de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
- Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción del INCN, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

#### 6. Definiciones:

- Acto de corrupción.-** Describe aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- Denunciante.-** Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Institución, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. El denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- Denunciado.-** Es todo servidor civil de la Institución, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- Denuncia.-** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957.
- Denuncia de mala fe.-** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
  - Denuncia sobre hechos ya denunciados: siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior.
  - Denuncia reiterada: cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
  - Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.



G. VARGAS



A. CARRASCO



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



- Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- f. Medidas de protección.- Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciados y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- g. Persona protegida.- Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- h. **Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción:** Es el Aplicativo informático con ese nombre, en el que se registran las denuncias de anticorrupción recibidas en el INCN, así como las gestiones efectuadas para su atención. Es además un instrumento de control y seguimiento del estado situacional de las denuncias formuladas ante el INCN.
- i. **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciados y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- j. **Principio de Reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante y de los testigos cuando éstos lo requieran, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma.
- k. **Tipos de actos de Corrupción:**

Existen diversos tipos de actos de corrupción, entre los cuales figuran los siguientes:

- Abuso de Autoridad.- El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera.
- Omisión de Funciones.- El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo.
- Abandono de cargo.- El funcionario o servidor que, con daño del servicio, abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño del mismo.
- Nombramiento o aceptación ilegal.- El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales.
- Concusión.- Funcionario o servidor que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.
- Cobro indebido.- Funcionario o servidor que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede la tarifa legal.
- Colusión.- Funcionario o servidor que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial para defraudar al Estado o Entidad u Organismo del Estado, según Ley, concertar con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros.
- Patrocinio ilegal.- El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor, patrocina intereses de particulares ante la administración pública.
- Peculado.- Funcionario o servidor que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.
- Malversación.- El funcionario o servidor que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



Cohecho Propio: Funcionario o servidor que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier otra ventaja, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber fallado a sus deberes.

Cohecho Impropio: funcionario o servidor que solicita o acepta donativo, promesa o cualquier ventaja indebida para practicar un acto propio de su cargo.

- **Corrupción pasiva y activa.** -  
 Corrupción pasiva: el Magistrado, Árbitro, Fiscal, Miembro de Tribunal Administrativo o de cualquier otro análogo que solicite y/o acepte donativo, promesa o cualquier otra ventaja, a sabiendas que es hecha con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento.  
 Corrupción activa: el que hace donativo, promesa o cualquier otra ventaja a un Magistrado, Árbitro, Fiscal, Miembro de Tribunal Administrativo o de cualquier otro análogo, con el objeto de influir en la decisión de un proceso pendiente de fallo.
- **Tráfico de influencias.** - El que, invocando influencias, reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.
- **Enriquecimiento ilícito.** - el funcionario o servidor que, por razón de su cargo, se enriquece ilícitamente.
- **Omisión de denuncia.** - el que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo.

Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de un presunto acto de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en el numeral 7 de la presente Directiva.

La tramitación de las denuncias de actos de corrupción, así como las solicitudes de medidas de protección para el denunciante, se realizará sobre la base del principio de reserva, siendo que todos los actos y documentos del proceso producto de la denuncia tienen el carácter reservado y confidencial.

Las denuncias de mala fe son excluidas de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

## 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 7.1 Medios para la presentación de denuncias

- **Presencial/testimonial:** El denunciante se apersonará a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, donde se recibirá su denuncia usando el Anexo 1 – Formulario de denuncias de actos de corrupción.

La Oficina de Integridad Institucional encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, en caso el denunciante lo haya solicitado. Bajo responsabilidad.

- **A través de correo electrónico:** Las denuncias deben ser enviadas a [denuncias@incn.gob.pe](mailto:denuncias@incn.gob.pe). En el citado correo, se debe adjuntar: i) Formulario contenido en el Anexo 1 - Formulario de denuncias sobre actos de corrupción, debidamente llenado el formulario de denuncias podrá ser descargado de la sección de denuncias de actos de corrupción que figura en el portal institucional del INCN ([www.incn.gob.pe](http://www.incn.gob.pe)) o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin y ii) Los documentos Sustentatorio de la denuncia.



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



Se deberá registrar la denuncia anticorrupción, reservándose la identidad del denunciante, en caso se haya solicitado.

- **A través del Portal Web Institucional:** Si la denuncia es a través de este medio, ([www.incn.gob.pe](http://www.incn.gob.pe)) se deberá seguir las instrucciones y completar los datos solicitados empleando el formulario contenido en el Anexo 01 – Formulario de denuncia sobre actos de corrupción.

Se deberá registrar la denuncia anticorrupción, debiendo reservarse la identidad del denunciante, en caso lo haya solicitado.

- **Vía telefónica:** para el caso de las denuncias que se presenten vía telefónica, estas se realizaran a través de la línea Fija 4117700 donde un servidor civil de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, atenderá la denuncia completando el Formulario contenido en el Anexo 01 – Formulario de denuncia sobre actos de corrupción.

El/la Servidor/a civil encargado en recibir la denuncia telefónica deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad, en caso el denunciante así lo solicite.

- **Por medio de documento físico:** Las denuncias deben presentarse ante el Módulo de Atención de denuncias que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces implementara, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. No obstante, si la denuncia se presenta a través de la mesa de partes del INCN, la misma debe ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces en sobre cerrado, debiendo evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Tramite Documentario indicado que se trata de una denuncia confidencial.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

**7.2 Requisitos que deben cumplir las denuncias**

Las denuncias deberán cumplir con lo siguiente:

a) *Datos generales del denunciante.*

Para persona naturales:

- Nombres y apellidos completo del denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte/ Carné de Extranjería (en caso de ser ciudadano extranjero).
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante.



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



Para persona jurídica:

- Razón Social.
- Registro Único de Contribuyente-
- Representante (s) Legal (es).
- Dirección, número telefónico y correo de contacto.

b) *Contenido de la denuncia:*

- Los actos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma detallada y coherente).
  - La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
  - El nombre del órgano, unidad orgánica, donde se ha verificado el acto de corrupción.
  - Documentación probatoria original o copia, que sustente la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano que cuente con la información, a efectos de que se incorpore en el expediente. También podrán presentarse otros medios probatorios que sustenten la denuncia o indicar en lo posible en qué áreas u órganos pueden obtenerse.
- c) Manifestación expresa del compromiso del denunciante para prestar su colaboración con la Entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido a hacerlo.

En caso de ser presentada por un conjunto de personas naturales, deberán nombrar a un representante en común mediante un poder simple, consignando los datos descritos precedentemente.

Si la denuncia presentada es anónima, no requiere que se cumpla con las exigencias previstas en los literales a), c) y d) del presente numeral.

Si la denuncia es virtual no se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal d), salvo que su envío se realice en archivo digital debidamente suscrita.

En caso el/la denunciante decida acogerse a las medidas de protección laboral, deberá formular su solicitud de acuerdo al Anexo 2 – Solicitud de medidas de protección al denunciante.

**7.3 Denuncias de mala fe**

Cualquier persona natural o jurídica y/o servidor/a civil del INCN, que realice una denuncia de mala fe, será excluido inmediatamente de las medidas de protección, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

**7.4 Procedimiento para la presentación y atención de denuncias anticorrupción**

7.4.1 Las denuncias deberán presentarse ante el Módulo de Atención de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces. A pedido del denunciante, se asignará como medida de protección un código cifrado, la que reemplazará la identidad del denunciante. Las denuncias que se encuentren dirigidas al Órgano de Control Institucional, deberán ser presentadas y/o derivadas a Mesa de Partes del INCN.

7.4.2 Recibida la denuncia, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, procederá a revisar los requisitos descritos en el numeral 7.2 de la presente Directiva según sea el caso, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.





En caso, advierta que la denuncia se encuentra vinculada a las funciones y competencias del Órgano de Control Institucional, lo derivará en el día al órgano en mención.

7.4.3 Si la denuncia no cumple con los requisitos de admisibilidad, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, cursará comunicación al denunciante, a efectos que subsane a la omisión, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

Con o sin subsanación, luego de transcurrir el plazo otorgado, la Oficina de Integridad Institucional evaluará si la información proporcionada hasta ese momento cuenta con fundamento, materialidad o interés por sí misma. La citada Oficina, en un plazo de diez (10) días hábiles otorgará la medida de protección, que corresponda.

7.4.4 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, comunicará al denunciante la decisión sobre el otorgamiento de las medidas de protección solicitadas en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la decisión.

7.4.5 Posteriormente, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe trasladar la denuncia a la STPAD, quien emitirá en un plazo de treinta (30) días un informe dirigido al denunciante sobre el estado de su denuncia. Asimismo, la STPAD comunicará a la Oficina de Integridad Institucional sobre el trámite de las denuncias que hayan sido remitidas por esta oficina.

7.4.6 Asimismo, deberá remitir copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, de ser el caso, para que actúen de acuerdo a su competencia.

7.4.7 Si los hechos materiales de la denuncia abarcan asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades u organismos del Estado, se le informará de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la Entidad denunciada, cautelándose la confidencialidad de la misma.

7.4.8 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, la denuncia se deriva a la Dirección General. En este supuesto, la Dirección General otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

7.4.9 Las denuncias podrán presentarse de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas. Para el caso de las denuncias virtuales presentadas ante el INCN a través del Portal Institucional o del correo electrónico se considerará el mismo horario para efectos del cómputo de los plazos para su tramitación, es decir, pasado el horario o ingresado en días no laborables, se tendrá por presentado a partir del día siguiente hábil.

7.5 Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

A través del Sistema de Atención de Denuncias del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, el denunciante podrá hacer seguimiento a los avances de su denuncia, así como obtener reportes de información agregada acerca de las mismas.



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



## 7.6 Registro de datos y seguimiento de denuncias en el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción

Todas las denuncias que reciba el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas serán registradas en el "Sistema de Atención de Denuncias".

El personal de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deberá consignar en él, todas las actuaciones que se efectúen en relación a las denuncias, hasta su atención. Ello incluye la coordinación e información constante con el denunciante.

## 7.7 Deber de informar

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces informa trimestralmente a la Dirección General del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, el estado de denuncias tramitadas.

Sin perjuicios de lo señalado, la Dirección de INCN, solicita a la Oficina de Integridad Institucional, o lo que haga sus veces, cuando lo considera conveniente, información sobre el estado de denuncias y/o las medidas de protección otorgadas.

## 7.8 Medidas de Protección al Denunciante

Las medidas de protección al denunciante pueden ser solicitadas en el momento de realizar la denuncia sobre actos de corrupción, así como durante las gestiones de la atención de la denuncia. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces garantiza que las medidas de protección se extiendan mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Así mismo, se podrán extender a personas distintas del denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican.

Son medidas de protección al denunciante las siguientes:

- **Reserva de identidad.** - El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad mediante un código cifrado.
- **Protección laboral.** - Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.

La renovación de la relación laboral y/o contractual, debido a una anunciada no renovación. Exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia, en tanto dure la investigación.

Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

### 7.8.1 Pautas para el otorgamiento de una medida de Protección

Para el otorgamiento de una medida de protección, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces debe verificar la concurrencia conjunta de los siguientes elementos:

- **Trascendencia.** - Se debe otorgar en aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro inminente a los derechos del denunciante.
- **Gravedad.** - Se debe considerar el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento de la Entidad por un acto de corrupción denunciado.
- **Verosimilitud.** - Se debe tomar en cuenta un determinado grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.



A. CARRASCO



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) que exista suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados;
- ii) que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación; y
- iii) que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

Sobre la extensión del otorgamiento de medidas de protección a personas distintas al denunciante, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe motivar su decisión en el acto resolutivo que corresponda.

Las medidas de protección al denunciante se otorgan con la presentación del Anexo N.º 02: Solicitud de medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

**7.8.2 Variación de las medidas de protección**

La variación de las medidas de protección se puede dar a solicitud de la persona protegida o por hechos que ameritan modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito de la denuncia formulada.

En caso la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces deba variar las medidas de protección, comunicará al denunciante por escrito la intención de variar la medida de protección, así como la nueva medida que pretende adoptar y las razones que la fundamentan en el plazo máximo de quince (15) días hábiles.

**7.8.3 Obligaciones de las personas protegidas**

Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del Órgano y/o Unidad Orgánica, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.

Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.

Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.

Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.

Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.

Otras que se dispongan.

**7.8.4 Incumplimiento de las obligaciones del denunciante**

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

**7.8.5 Denuncias formuladas de mala fe**



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, durante la revisión de la denuncia, debe evaluar si la misma fue formulada de mala fe o no.

Si se determina que la denuncia fue de mala fe, la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, según corresponda, es la responsable de comunicar al interesado/a la intención de cesar las medidas de protección por presunta denuncia de mala fe, a efecto de que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.

En este caso, la comunicación contiene las razones que fundamentan la presunción de mala fe. La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de (10) días de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

La Oficina de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, o a la Dirección General, deberá remitir los actuados a las STPAD, para la precalificación de las presuntas faltas disciplinarias, de ser el caso; así como, a la Procuraduría Pública del Ministerio para que actúe conforme a sus competencias por la denuncia de mala fe.

**8 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- 8.1 La Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración a través de la Unidad Orgánica que corresponda, deberá remitir a los participantes de los procesos de contratación el Anexo N°3 para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Estadística e Informática, implementará el Sistema de Atención de Denuncias Anticorrupción del INCN, según las disposiciones de la presente Directiva.

Asimismo, la Oficina de Estadística e Informática, deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.

- 8.2 Los servidores civiles que intervengan en la tramitación de las denuncias anticorrupción y en la aprobación de medidas de protección, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con éstas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante, bajo responsabilidad.

- 8.3 La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, a través de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, difundirá entre los servidores civiles del INCN y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos de procedimientos específicos aprobados por la entidad para su aplicación. Asimismo, debe publicar la presente norma en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad.

- 8.4 En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces.



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional  
de Ciencias Neurológicas



## 9 ANEXOS

- Anexo 1: Formulario de denuncia de actos de corrupción
- Anexo 2: Solicitud de medidas de protección al denunciante
- Anexo 3: Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación.



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



ANEXO I

FORMATO DE DENUNCIA SOBRE ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS-INCEN

SEÑOR/A JEFE DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS - INCEN.

PRESENTE.-

I. DATOS DEL DENUNCIANTE – PERSONA NATURAL							
Documento de Identidad	DNI		CE		N°		
Apellido Paterno				Apellido Materno			
Nombres							
Dirección							
Distrito			Provincia		Departamento		
Correo Electrónico							
Teléfono fijo				Celular			
II. DATOS DEL DENUNCIANTE – PERSONA JURÍDICA							
Razón Social							
RUC							
Apellidos del representante							
Nombres del representante							
Documento de Identidad	DNI		CE		N°		
Dirección							
Distrito			Provincia		Departamento		
Correo Electrónico							
Teléfono fijo				Celular			



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S.





V. OTROS			
Manifiesta su compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que sea necesarias o brindar mayor información sobre las irregularidades materia de denuncia.	SI		NO
Indicar los medios probatorios que adjunta a su denuncia o la unidad o dependencia que cuente con la documentación sustentatoria: <i>*Podrá detallar mayor información agregando hojas anexas al presente formato</i>			
a) _____			
b) _____			
c) _____			
d) _____			
e) _____			
f) _____			

VI. LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA			
ENTIDAD PÚBLICA	SI	NO	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA DE PRESENTACIÓN
Congreso de la República			
Presidencia de la República			
Ministerio de Salud			
Ministerio Público			
Poder Judicial			
Defensoría del Pueblo			
Contraloría General de la República			
Dirección General del INCN			
Órgano de Control Institucional del INCN			
Secretaría Técnica del INCN			
Otros (especificar)			

**Nota:** Cada una de las hojas del presente formulario debe ser visado por el denunciante.

<b>FIRMA DEL DENUNCIANTE</b>		<b>HUELLA DIGITAL DEL DENUNCIANTE</b>	
------------------------------	--	---------------------------------------	--





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas



**ANEXO 2**

**SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

Por medio del presente documento, Yo \_\_\_\_\_  
Identificado(a) con \_\_\_\_\_, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ distrito de \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, solicito la (s) siguiente (s)  
medida (s) de protección:

Reserva de identidad	
Traslado temporal del denunciante	
Traslado temporal del denunciado	
Renovación de relación contractual, convenios, etc	
Licencia con goce de remuneración	
Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	
Otras medidas de protección (precisar cuáles)	

\* En caso el solicitante sea un servidor civil del INCN, precise la oficina y el cargo que desempeña:  
\_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**FIRMA DEL DENUNCIANTE**



**Huella Dactilar**



Teléfono \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_



A. CARRASCO



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S



## ANEXO 3

## INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

**En los procesos de contrataciones con el Estado pueden presentarse los siguientes actos que incurrirían en el delito de corrupción:**

1.	Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2.	Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3.	Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4.	Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5.	Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6.	Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a ex funcionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7.	Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8.	Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9.	Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10.	Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

**Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, INFÓRMANOS a través de:**

- Denuncia física, ante el Módulo de Atención de la *Oficina de Integridad Institucional*, o la que haga sus veces.
- Mediante formulario web de denuncias anticorrupción disponible en el portal institucional [www.incn.gob.pe](http://www.incn.gob.pe) al correo [denuncias@incn.gob.pe](mailto:denuncias@incn.gob.pe).
- Vía Telefónica a través de la línea 4117700

## Notas

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda iniciarse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, el INCN ha instituido la *Oficina de Integridad Institucional* o la que haga las veces, que garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y que podrá otorgar una medida de protección de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la Entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez usted pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la entidad para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia a través de la *Oficina de Integridad Institucional* o la que haga sus veces, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.



G. VARGAS



I. TAGLE L.



P. MAZZETTI S